

646
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA TORTURA UNA REALIDAD DENTRO
DEL ESTADO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EDITH PEREA LARA



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D.F.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

+ I N D I C E +

INTRODUCCION

PAGS

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TORTURA

1.1 Derecho Griego	1
1.2 Derecho Romano	6
1.3 Derecho Germánico	11
1.4 Derecho Canónico	17
1.2 LA TORTURA EN LA EDAD MEDIA	
1.2.1 El Tribunal de la Santa Inquisición.	20
1.2.2 Medios de tortura más utilizados.	27
1.3 LA TORTURA EN LOS SIGLOS XVIII y XIX	
1.3.1 Derecho Francés	31
1.4 LA TORTURA EN MEXICO	
1.4.1 Derecho Precortesiano.	34
1.4.2 Derecho Indiano.	37
1.5 CONCEPTOS.	
1.5.1 Concepto de Tortura	38

+++/**

1.5.2 Sujetos	42
a) Activo	
b) Pasivo	

**CAPITULO II REGIMEN JURIDICO APLICABLE A LA PREVEN
CION Y SANCION DE LA TORTURA**

2.1 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.	47
2.2 Ley Federal Para Prevenir y Sancio nar la tortura.	51
2.2.1 Ineficacia de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura.	56
2.3 Código Penal.	61

**CAPITULO III LA TORTURA UNA REALIDAD DENTRO DEL ES
TADO.**

3.1 La Tortura y los Derechos Humanos	66
3.2 Instrumentos Jurídicos Internacio nales en contra de la Tortura.	77
3.3 ¿Qué hace el Estado para evitar - la tortura?	92

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

+ INTRODUCCION +

La historia de la tortura y su uso puede ser rastreada desde los griegos, a través de los romanos y la Edad Media, hasta las reformas jurídicas del siglo XVIII y XIX. Debemos empezar a explicar la práctica de la tortura con lo que se sabe de los griegos, porque parte de sus leyes influyeron en las leyes romanas y estas a su vez en la Edad Media.

En este trabajo se hará un análisis de la práctica de la tortura y de su historia, asimismo se analizarán sus diversas manifestaciones.

La tortura ha sido considerada como un medio normal por el cual se va a obtener la confesión o la delatación del inculpado o supuesto inculpado.

La práctica de ésta se ha desarrollado en su plenitud, no obstante que existe muy variada legislación para prohibir su uso, la cual ha sido insuficiente y a menudo se trasgreden los derechos contenidos en dichas legislaciones.

En el primer capítulo se desarrollará en forma breve la historia de la tortura, así mismo se analizarán los sujetos que intervienen en la tortura.

En el segundo capítulo veremos que legislación es aplicable para la prevención y sanción de la tortura y por último en el tercer capítulo abordaremos la problemática de la trasgresión de los Derechos Humanos por la práctica de ésta.

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 DERECHO GRIEGO.

En el comienzo de la historia de la tortu
ra entre los antiguos griegos, hallamos por primera vez
en la historia occidental la transición de un sistema le
gal y en gran medida consuetudinal a otro sistema complejo en
el que el problema de la prueba y la distinción entre el
hombre libre y el esclavo son particularmente notables.-
El problema de la prueba había surgido de la costumbre -
griega arcaica, es decir, de un conflicto entre dos liti
gantes que ejercían su esfuerzo personal en una competi
ción, rodeados por su familia, sus amigos y dependientes
y guiados sólo por la costumbre y la conducta apropiada.
La costumbre y la conducta apropiada, eran las reglas de
los conflictos legales particulares, fueron enunciados -
primero por árbitros voluntarios, cuyas decisiones a fa
vor de una u otra parte eran llamadas dikay, =declaracio
nes=. Estas se acumularon con el tiempo para formar un -
cuerpo reconocido de opinión, hasta que la concepción po
pular de su carácter moral abstracto hizo que el término
diké llegara a significar justicia. En estos primitivos-
conflictos legales probablemente se hizo poco uso de las

pruebas, así como reflejaban poca o ninguna idea de delito como algo distinto del agravio personal. Su resultado dependía más bien de la posición social de los litigan - tes y de la opinión de los miembros más importantes de - la comunidad. La primera ofensa personal fué el agravio - (daño civil a la persona, la propiedad o la reputación), no el delito, y la ambición de la parte agraviada era - que se reconociera este agravio y se le compensase.

La ley ya no fué el resultado de una -- serie de enemistades familiares. La ley de la ciudad em - pezó a desplazar a las leyes de la familia, y la ética - privada fué conceptualmente separada de la conducta pú - blica.

En el siglo VI a. de C. los ciudadanos li bres de la civitas griegas se sometieron voluntariamente a muchas restricciones en sus acciones personales porque conocían las leyes, respetaban a quienes las administra - ban, y admitían que aun el procedimiento legal era en ge neral beneficioso, más que coercitivo, para quienes eran libres y ciudadanos. Así los conceptos de honor y esta - tus estratificaron la sociedad urbana griega.

Los que no poseían ningún estatus de ho -

nor o de ciudadanía eran los extranjeros, los esclavos, los que tenían ocupaciones vergonzosas o aquellos cuya deshonra era reconocida públicamente, no poseían ningún derecho, ni el derecho a no ser coercionado ni el derecho a litigar.

Aristóteles dá una lista de cinco pruebas extrínsecas que pueden ser usadas en el proceso legal, además de las figuras de la retórica: "las leyes, testigos, costumbre, tortura y juramentos". El término que utiliza Aristóteles para la tortura, y el término griego general, es *basanos*, filológicamente relacionado con la idea de poner algo metálico en una piedra de toque para verificar su contenido. *Basanos*, tortura, implicaba un tipo de indagación, crítica necesaria, es un tipo de investigación cuyos resultados pueden servir como pruebas en un subprocedimiento dentro de un procedimiento legal más amplio.

En Grecia eran sometidos a la tortura los esclavos y, en ciertas circunstancias el extranjero, pero los griegos no dejaron ninguna obra sobre procedimientos civiles o penales, y las principales fuentes sobre la tortura de esclavos son los oradores jurídicos y los auto -

res de obras de teatro cómicas; los oradores jurídicos - en una serie de discursos escritos para ser pronunciados por sus clientes y los autores de obras de teatro cómicas en dramas sobre la vida cotidiana.

Los esclavos podían ser torturados por - perjuicio a raíz de las pruebas proporcionadas por un papiro del Egipto griego, en el que se declaraba si los - jueces no pueden formarse una opinión después de disponer de todos los medios o elementos de juicio, pueden - aplicar la tortura a los esclavos después de que su testimonio ha sido dado en presencia de las dos partes del caso. (1).

Los griegos conceptuaron a la tortura - como un medio para extraer la verdad. Aristóteles la consideraba como "una especie de evidencia para llevar consigo una verosimilitud absoluta porque se aplicaba cierta coerción". Lo que, según parece no tuvo en consideración el filósofo, fué que muchos estaban dispuestos a admitir cualquier cosa después de ser atormentados y casi-

1) PETERS Edward, LA TORTURA, Editorial Alianza S.A., Madrid 1987. Págs 26-31.

descuartizados. Aunque lo usual era que este tratamiento se reserva a los esclavos y prisioneros de guerra, había ocasiones en que se aplicaba a los ciudadanos torturándo los en el potro, el toro de bronce y la rueda. (2).

HURWOOD Bernhardt J., LA TORTURA A TRAVES DE LOS SIGLOS,
Editorial V Siglo 1976, Pág. 14.

1.2 DERECHO ROMANO

En Roma, como en Grecia, originalmente se empleaba la tortura como medio para extraer evidencia de boca de los testigos. Así mismo, los métodos de los romanos al principio eran similares a los de los griegos. Como lo hacían en muchas otras áreas, los romanos adoptaban los principios de los griegos para luego refinarlos, mejorarlos e introducir variaciones sobre el tema. (3).

La ley romana modelada por ciertas influencias griegas, constituyó el mayor cuerpo de jurisprudencia docta conocida por la tradición occidental. En la más antigua ley romana, sólo los esclavos podían ser torturados y sólo cuando habían sido acusados de un crimen. Posteriormente, también pudieron ser torturados como testigos pero con severas restricciones. Originalmente sólo una acusación criminal contra un esclavo podía requerir el testimonio de éste, pero en el siglo II los esclavos pudieron ser torturados en casos pecuniaros.

3) HURWOOD Bernhardt J., OP. CIT., Pág. 17.

Los historiadores del derecho romano, con sideran hasta el más antiguo procedimiento legal romano como un proceso colectivo; la voz de la comunidad era oída, desde el comienzo y consecuentemente, a todo lo largo de una disputa legal, fuese en la persona de un ár bitro voluntario o en la de un magistrado público. Una de las grandes fuerzas que transformó el derecho romano desde la primitiva etapa religiosa hasta una etapa racio nalizada y secular. Durante este largo y lento proceso, el juramento y la declaración de los testigos adquirió mayor importancia. El procedimiento formulario representó una mayor complejidad en la categorización y evaluación de los testimonios. En el proceso de la antigua ley clásica, se adhería estrictamente al principio de la in violabilidad del ciudadano nacido libre. (4).

El sistema acusatorio, con el tiempo, no fué suficiente para las nuevas exigencias de la repre sión de la delincuencia. Bajo el imperio quedó como prin cipio la regla que el procedimiento ordinario requería, un acusador voluntario. Con ello los poderes del magis -

4) PETERS Edward, OP. CIT. PÁgs. 34-37

trado fueron invadiendo la esfera de atribuciones reservadas al acusador privado, al extremo de reunirse en el mismo órgano del Estado (magistrado) las funciones que - comparten hoy el Ministerio Público y el Juez.

Fué el procedimiento extraordinario el - que introdujo la tortura entre los institutos procesales romanos. Por largo tiempo la tortura fué extraña al procedimiento penal romano, mientras que estaba en uso en - todas partes, aplicada en primer lugar a los esclavos, - comenzó a aplicarse bajo el principado, también a los - ciudadanos y a los hombres libres de toda la nación. Ya - en tiempo de Tiberio, el uso de las torturas se había im - puesto, y después se reguló según la posición y la condi - ción personal.

Fué aplicada por los oficiales del tribu - nal: la dirección correspondía al quaestior y al tortor. Posteriormente se admitió en Roma la tortura del imputa - do. En cuanto al uso de ella sobre los testigos falsos, - se adoptó en el último período del Imperio; fué durante - el reinado de Septimio Severo donde se aplicó la tortura a los testigos. Desde la época de Constantino, los testi - gos libres de más baja condición, se asimilaron a los es

clavos, si era necesario se les atormentaba.

El principio de la publicidad dominó en el proceso penal romano aunque no se consideró indispensable para la validez del proceso, menos cuando prevaleció el sistema inquisitorial.

Durante la época Imperial se efectuaron con frecuencia los procesos a puerta cerrada. Cuando querfa hacerse justicia pública, se concedía libre acceso al pueblo en la sala de audiencia, la cual estaba cerrada con una cortina, que sólo podían transponer determinados personajes.

La deshonra pública y el bajo rango se convirtieron en dos de las circunstancias por las que los hombres libres podían ser sometidos a la tortura. La primitiva distinción entre esclavos y hombres libres, y entre patricios y plebeyos, incluía para los romanos la idea de dignidad personal, honor, estima y reverencia. La dignidad era un prestigio humoso, para los romanos dentro o fuera de un tribunal, por medios formales o informales perder el respeto social era un duro golpe psicológico y social, hacían grandes esfuerzos para impedir la pérdida o la disminución de su honor.

Durante los siglos V y VI existió una jurisprudencia sustancial sobre la infamia, este desarrollo se dió paralelamente con las extensiones de los casos en que los esclavos podían ser torturados, en que los hombres libres podían ser interrogados y castigados por métodos anteriormente sèrviles y en que el bajo rango exponía cada vez a más hombres libres a la tortura.(5)

5)PETERS Edward, OP. CIT. Págs. 54-58

1.3 DERECHO GERMANICO.

Desde el siglo IV, irrumpió en las fronteras romanas estableció pueblos y provincias dentro del Imperio. Los rápidos cambios sociales que originaron esas aventuras reorientaron drásticamente la sociedad germánica. Al comienzo el principio de carácter personal de las leyes separo a germanos de roma; se recurría a la justicia según las leyes del pueblo en que había nacido. Las prácticas legales romanas y las germánicas subsistieron juntas en muchos lugares y quizá esto hizo que la tortura romana de los esclavos fuese adoptada por los germanos, aunque en los siglos V y VI la tortura, en el derecho romano, hacía tiempo que se había extendido a todos excepto a los honestiores. Los germanos parecen haberse considerado los equivalentes de los y aparte de ocasionales acciones no sancionadas por sus reyes parecen haber mantenido a los hombres libres exentos de tortura durante la mayor parte de su historia jurídica primitiva.

El libro VI, título 1 del Código Visigótico describe las circunstancias en que la tortura es permitida y ordenada. La tortura, incluso de hombres libres

de clase inferior, sólo podía tener lugar en el caso de un delito capital o si involucra una suma de dinero mayor de 50 solidi. Sólo los hombres libres pueden acusar a hombre libre, y ningún hombre puede acusar a alguien de un rango superior al suyo. La tortura puede tener lugar en presencia del juez o sus representantes designados, y, no se permitía la muerte ni dejar lisiado un miembro. El homicidio, adulterio, ofensas contra el rey y el pueblo como un todo, la falsificación, hechicería, son los crímenes por los cuales, suponiendo satisfechos los requisitos de rango del acusador y acusado, podía usarse la tortura hasta con un noble. La ley del Código-Visigodo tomó como modelo la ley imperial romana tardía, solamente los visigodos introdujeron este grado de tortura en sus leyes.

El estatus del hombre libre no sólo distingue al guerrero germánico del esclavo y el extranjero sino que también le atribuye cualidades similares a las que había protegido a los ciudadanos atenienses y romanos. Pero las sociedades germánicas de la primera Europa medieval, en su mayor parte, no desarrollaron y adoptaron rápidamente sus prácticas y valores a los del dere-

cho romano.

A lo que respecta a quienes no eran hombres libres o los que eran hombres libres deshonrados, - la Ley Germánica permitía la tortura y los castigos de un género que rebajaba el honor personal. Los esclavos - acusados de crímenes, las esposas de un hombre de rango - asesinado y los hombres libres públicamente declarados - traidores, desertores o cobardes podían ser tratados de - ese modo.

Entre los Códigos Jurídicos Germánicos, - hay eco de la antigua costumbre romana de la tortura de esclavos. Pero aún en este caso, las regulaciones legales de la tortura de los mencionados apuntan a proteger los intereses del propietario. Incluso los acusados de crímenes seguían siendo una propiedad muy valiosa y el - inveterado respeto germánico por la propiedad de un hombre libre atemperaba aún su adaptación de aquellas partes de la práctica legal romana que no violaban su premisa fundamental de la calidad de hombre libre.

Antes del siglo XII, la primitiva ley germánica permitía una gran variedad de ordalías, pero no -

elaboro en forma autónoma una doctrina de la tortura. (6).

La influencia de los conceptos y de los institutos germánicos fué muy limitada sobre el ordenamiento procesal de la alta edad media, cuyo sistema siguió siendo el romano.

En la época bárbara, estuvo en vigor el proceso penal acusatorio. Este procedimiento se desarrollaba mediante citación, plazo para responder, contestación de la litis, posiciones juramento de calumnia, plazo para producir pruebas, etc.

Los bárbaros trasladaron a Italia la costumbre, propia de muchas sociedades primitivas, que consistía en los llamados juicios de Dios, mediante los cuales se suplía a la prueba, haciendo intervenir a la divinidad para designar al que debía considerarse culpable. Este juicio también llamado ordel (alemán moderno: Urtheil- decisión), debe considerarse propiamente, no como un medio de prueba, sino como una devolución a Dios de la decisión sobre la controversia. (7).

6)PETERS Edward, OP. CIT; Págs. 59-61

7)MANCINI VICENZO, TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL, - T.I, Ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1951, Págs. 11-12.

Ordalía proviene de orda, que significa - juicio, sentencia, era conocido también como juicio de Dios porque era llamada a la divinidad a manifestar su juicio acerca de la culpabilidad o inocencia de un acusado, la verdad o la mentira de la afirmación. Era invocada por el interesado o impuesta por el inquisidor. (8).

Tal vez se consideró como un medio de transacción para terminar la litis, independientemente de la determinación de la razón o sin razón, como el juramento decisorio.

Los juicios de Dios se realizaban principalmente mediante el duelo judicial, y cuando este no se admitía por la calidad de la persona o por otras causas, se acudía a los juicios del agua hirviente (inmersión del brazo), del agua fría (inmersión del cuerpo), del hierro rusiente, del fuego, al *judicium offae* (deglución de una sola vez, de un gran bocado), de la hostia consagrada de la cruz, etc.

8) GRAZIA Ambrosio, "L'ACQUA E IL FOUOCO PROVE DELLA VERITA", Revista Storia La Tortura nel mondo, Milano Italia 1977, Núm. 232. Pág. 25.

Pero ya los bárbaros, después de su conversión al cristianismo, veían desconfiados tales juicios. Probablemente por el criterio de transacción fueron admitidos. La iglesia posteriormente los prohibió en varias ocasiones, pero en vano.

El proceso penal sólo se promovía a instancia privada respecto a delitos que lesionaban a los particulares, mientras que a los delitos que lesionaban los intereses de la colectividad se procedía ex officio por órgano de los jefes de las circunscripciones administrativas. Este procedimiento fué adquiriendo progresivamente importancia, al punto de extenderse a casi todos los delitos que en otro tiempo se consideraban privados.

1.4 DERECHO CANONICO.

Según los decretales establecidos por este derecho los juicios criminales ordinarios se entablan de tres maneras: Por Acusación, Denuncia, e Inquisición.

ACUSACION. Es la declaración de algún crimen, hecha por escrito ante el juez competente, el documento en donde se denuncia a los reos es llamado libro acusatorio y sólo en los crímenes de poca entidad, cuya persecución procede de plano, se omite la necesidad de escritura y la acusación solemne. Debe entablar clara y distintamente y por lo tanto el libelo ha de abrazar los nombres del juez, acusador y acusado, la especie del crimen, el lugar y día en que se cometió.

DENUNCIA. Los delitos ocultos son denunciados ante el obispo. Estos los reconvenían, y en secreto los exortaban q que vivieran bien sin proceder más adelante contra los contumaces.

INQUISICION. El juez eclesíastico, averiguaba de oficio la verdad del crimen cometido. En la inquisición falta acusador y también la inscripción en el crimen, pues el juez es quien hace todo y persigue la

causa de oficio, con tal de que proceda la fama pública y haga las veces de acusador.

Oído el reo en sus defensas si negare que ha cometido un crimen y aún hay graves indicios contra él los tribunales seculares emplean los tormentos; en los cuales, es obligado a un en contra de su voluntad a confesar la verdad.

Se emplean los tormentos no promiscuamente en todos los crímenes si no en los más graves; con tal de que la pena que haya de imponerse, sea mayor que la relegación y haya contra el reo argumento y sospecha que al menos igualen a la prueba semi-plena, y que el reo no haya podido contrarestar en su defensa.

Los tormentos se emplearon sólo en los crímenes más graves contra los procesados por urgentes indicios. Además muchos aunque esten acusados de crímenes atroces no pueden ser atormentados, a no ser que sean reos del crimen de lesa majestad o por otros que sean atroces; además tampoco pueden ser los impúberos, las mujeres preñadas, los soldados, nobles e ilustres.

El tormento se reputa como innocuo y contrario enteramente a la razón para obtener la verdad de-

los reos es notablemente contraria a la equidad natural y a los pactos sociales a nadie antes de que conste que es culpable, pues todo tormento es una pena corporal, - aunque se aplique antes de la sentencia; y no debe imponerse pena alguna cuando se ignora si se ha delinquido - puesto que es el castigo de un pecado. Además la mayor - parte de las veces los tormentos son motivo de declarar - en falso.

La antigua iglesia no empleo los tormen - tos para descubrir la verdad en los crímenes dudosos, - puesto que eran muy ajenos de su índole, y no estaban - tampoco comprendidos en la potestad de la espada espiri - tual.

San Agustín reprobó el uso de los tormen - tos; lo que prueba que la antigua iglesia lo aborrecía - del todo. Los azotes de los que habla San Agustín emplea - dos en los juicios eclesíasticos, no se imponía para - prueba de los delitos sino más bien por vía de peniten - cia, cuando ya constaba el crimen. (9).

9) CAVALLARIO Domingo, DERECHO CANONICO, T. VII., Impren - ta de la Compañía Tipográfica Española, Madrid 1847, - Págs. 133, 134, 138, 148-150.

1.2 LA TORTURA EN LA EDAD MEDIA

1.2.1 EL TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICION.

El momento culminante de la tortura se - inicia en el siglo XII en el que se producen transformaciones jurídicas importantes, que implicaron la recuperación y adaptación del cuerpo escrito del derecho romano.

Una de las consecuencias importantes de - estas mutaciones fué que el procedimiento inquisitorial-desplazó al procedimiento acusatorio. En lugar del juramento confirmado y verificado del hombre libre, la confesión fue elevada a la cúspide jerárquica en el universo probatorio: los juristas la llamaron la reina de las -- pruebas. Este reinado dió a la confesión, a diferencia - de lo que ocurría en los derechos griego y romano, un lugar prominente que explica la reaparición de la tortura en el derecho medieval. El empleo de la tortura fue un - recurso generalizado, corriente, en los procesos del medioevo, tanto en lo que tiene lugar ante la Santa Inquisición como en los llevados a cabo por tribunales no religiosos.

El desarrollo de la Inquisición tuvo lugar en la Edad Media, para hacer frente a la herejía que, ya

en el siglo XII, se había convertido en una jacueca para la iglesia católica. El origen de la Inquisición puede atribuirse a Gregorio IX y al año de 1233. (10).

La existencia, funcionamiento y métodos del tribunal de la Inquisición ha sido un cargo que se ha hecho a España y una prueba que se ha considerado irrefutable a su crueldad. Su misión era perseguir a los hombres por sus creencias, velar por que nadie se apartara de la línea de los cánones establecidos en las sutiles materias de la teología: que exigía del padre que denunciara al hijo y al hijo que denunciara al padre, y el hermano al hermano; que conducía la investigación en medio del más impenetrable secreto; que usaba el tormento para obtener la confesión del delito y la denuncia de sus cómplices y simpatizadores, y una vez la víctima convida, la entregaba al brazo secular como mero ejecutor, para ser encarcelada por el resto de sus días, azotada o quemada viva, confiscados sus bienes, infamados sus hijos y descendientes. (11).

10) DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, LA TORTURA EN MEXICO, - Primera edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1989, Págs. 53-55.

11) ESQUIVEL Y ODRÉCON, Toribio, APUNTES PARA LA HISTORIA DE ODRÉCON EN MEXICO, T. II, Editorial Polis, México, D.F. 1938, Págs. 649-650.

La inquisición tuvo su lugar estricto en un mecanismo penal en el que el procedimiento de tipo inquisitorial va lastrando de elementos del sistema acusatorio; en el que la demostración escrita necesita de un correlato oral; en donde las técnicas de la prueba administrada por los magistrados van mezcladas con los procedimientos de las torturas por las cuales se desafiaba al acusado a mentir; en el que se pide de ser necesario por la más violenta de las coacciones que desempeñe en el procedimiento el papel de colaborador voluntario; en el que se trataba, en suma, de hacer producir la verdad por un mecanismo de dos elementos, el de la investigación llevada secretamente por la autoridad judicial y el acto realizado ritualmente por el acusado. El cuerpo del acusado - cuerpo parlante - y, de ser necesario sufriente - asegura el engranaje de esos dos mecanismos.

El tormento es un medio peligroso para llegar al conocimiento de la verdad, por ello es posible reconocer el funcionamiento del mismo como suplicio de la verdad. En primer lugar, es una manera de arrancar ésta a toda costa; no es la tortura desencadenada, es -- cruel ciertamente, pero no salvaje. Se trata de una prác

tica reglamentada, que obedece a un procedimiento bien -
definido: momentos, duración, instrumentos utilizados, -
longitud de la cuerda, peso de cada pesa, número de cu -
ñas, todo se halla, de acuerdo con las diferentes costumbr
es puntualmente codificadas. La tortura es un juego judi
cial escrito. Y a causa de ello, por encima de las técni
cas de la Inquisición, enlaza con las viejas pruebas -
que tenían curso en los procedimientos acusatorios: ordna
lías, duelos judiciales, juicios de Dios. Entre el juez -
que ordena el tormento y el sospechoso a quien se tortura,
existe como una especie de justicia: someterse al --
paciente a una serie de pruebas, graduadas con severidad
y de las cuales triunfa resistimiento, o ante los cuales
fracasa confesado. (12).

El sistema de enjuiciamiento inquisito -
rial podía ser puesto en marcha por rumores, públicos, -
difamación de un grupo de vecinos, por encontrarse escriti
tos de personas sospechosas. La evidencia se sometía a -
los calificadores, que daban su opinión acerca de sí la-

12) FOUCAULT Michel, VIGILAR Y CASTIGAR, Décima Sexta edici
ción, Editorial Siglo XXI, editores, S.A. de C.V. Méxi
co 1989, Pág. 45-46

persecución estaba o no justificada, cuando parecía que el caso ameritaba persecución, el fiscal solicitaba formalmente como medidas de seguridad, el arresto del acusado. Detenido éste, se le conducía a la prisión secreta de la Inquisición. Al acusado nunca se le hacía saber el delito que se le imputaba no los nombres de sus delatores, se le recogían todos sus documentos. Si el delito imputado era grave de inmediato se intervenían sus bienes y en caso de condena procedía que fueren confiscados sin embargo, la condena si se producía, en muchos casos nunca se dictaba y podía demorar meses o años. Al acusado no sólo se le atormentaba para hacerlo confesar; también podía ser torturado para obtener de él información relativa a sus cómplices. De hecho, ninguna confesión se consideraba completa si no contenía esa información. Las confesiones emitidas durante la aplicación de la tortura para adquirir validez debían ser ratificadas dentro de las 24 horas siguientes a la salida de la cámara de los tormentos sin que se emplearan amenazas. (13).

En el Tribunal de la Fé era empleado el tormento sólo en la última parte del proceso, y únicamen

13) DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis, OP. CIT., Págs. 56-60.

te cuando la prueba y la defensa habían sido insuficientes para demostrar la inocencia del inculpado y se podía sostener con certeza la culpabilidad del mismo. Nunca usaron el tormento antes de la acusación, en los casos en que la culpa o inocencia del reo quedaban probadas nunca lo sometía a éste. (14).

La sentencia de tormento admitía apelación y el acusado tenía derecho de recusar a uno de los inquisidores o a todos debiendo suspenderse el procedimiento hasta que el consejo hubiera resuelto lo conducente en vista de las causas alegadas. (15).

La tortura en la Inquisición española se basaba en el principio de provocar un dolor muy agudo sin causar heridas que dejaran marca. Durante el tormento siempre estaba presente un médico, el que vigilara que no se debilitara demasiado el inculpado y peligrase su vida. La sesión duraba generalmente una hora, y estaba dispuesto que no se diera más de una vez por un mismo cargo, aunque a veces eludían esta disposición los inquisidores. (16).

14) DE IBÁÑEZ, Yolanda Mariel, EL TRIBUNAL DE LA INQUISICION EN MEXICO (S. XVI), Tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1984, Pág 49

15) ESQUIVEL Y OBREGON, Toribio, OP. CIT., Pág. 685

16) DE IBÁÑEZ, Yolanda Mariel, OP. CIT., Pág. 51

El Tribunal de la Santa Inquisición tiene lugar durante la edad media, el cual trató de velar por la fe. Principalmente persiguió la herejía, siendo este un asunto de creencia. Observó procedimientos perversos para obtener la confesión del que cometía este delito. - Se permitió el asesoramiento de un médico, quien debía cuidar que el reo pudiera tolerar la prueba y curarlo si alguna lesión se le hubiere inferido, además debía encontrarse un notario, que asentaba la hora en que se daba el tormento para posteriormente ratificar lo confesado, con lo cual se le dió el carácter de legal ya que durante este tiempo la confesión fué considerada la reina de las pruebas.

1.2.2 MEDIOS DE TORTURA MAS UTILIZADOS.

Uno de los viejos métodos de tortura que es una evidencia de una forma de ejecución que se encuentra en la Biblia es la hoguera. Se encuentran medios innumerables de persecuciones y torturas empleadas como medios para contender con gente cuyo único delito era adherirse a su propia creencia. Y tomando en consideración las intensas fricciones entre los grupos religiosos.

Había una actividad común en la que los católicos y protestantes encontraron una armonía implícita; la persecución de brujas. Fueron tan crueles y despiadadas las atrocidades cometidas con las víctimas de la cacería de brujas. En los primeros de los siglos de la cristianidad era común que los hechiceros ejecutados llegaran al caldoso por crímenes específicos como el homicidio. En sí, la hechicería se conceptuaba como una actividad no cristiana que no debía practicarse ni alentarse. Por regla general, se castigaba a los practicantes con alguna pena y con una advertencia severa de abandonar sus prácticas. Cuando la inquisición inició la cruzada contra la herejía, comenzó a torturarse a los presuntos reos de hechicería hasta causarles la muerte, haciendo

dolo básicamente como delincuentes por la herejía y no por brujería. La práctica general de enviarles a la hoguera se baso en las palabras de Cristo que se encuentra en Juan 15:6. (17).

Otros de los métodos mayormente empleados fueron las cuerdas, las cuales fueron un elemento de tortura como primera fase de otros suplicios más complicados, estas cuerdecillas estaban hechas de nervios o tripas de animales y servían no solamente para atar a las víctimas sino para penetrar en sus carnes y cortarlas hasta el hueso, para dislocar sus miembros y para extranular. Mientras se realizaban las operaciones, sobre todo antes de iniciarse la tortura, el inquisidor exhortaba al reo a que por amor a Dios y de su santísima madre dijera la verdad.

Otro medio de tortura utilizado fué la Rueda. Se trata de un suplicio capital con todos los pronunciamientos y sin posibilidad alguna de supervivencia. Los romanos y sobre todo los griegos, conocieron ya la ejecución en la rueda, aunque haya sido la Edad Media la causante de habernos hecho llegar al enrodamiento con toda su dureza y brutalidad.

17) HURWOOD Bernhardt J., OP. CIT., Págs. 43, 44, 47.

Se distingue ya en textos dos tipos de -
ruedas, que comparten así mismo dos clases de tormentos-
una que estaba dispuesta de tal modo que colocada en lo-
más elevado de una montaña y atado alrededor de la misma
el desgraciado, y precipitandole desde aquella altura -
por una cuesta pendiente y sumamente resbaladiza conse-
guía hacer pedazos y destrozar todos los miembros de su-
cuerpo; y, otra cuya característica no era hacerla rodar
cargada con su víctima, sino que era una rueda que pen-
día en el aire y bajo ella colocaban fuertes tablones, -
todos ellos claveteados de puntas con espadas, de las --
cuales unas eran rectas, otras encorvadas a modo de sa-
zuelos, y otras imitaban a los cuchillos de que se valen
los curtidores. Al acercarse la rueda a los tablones así
preparados girando su eje, al que estaba atado el reo -
con correas y cordales sumamente delgadas, que se oculta-
ban entre sus carnes, las espadas despedazaban su cuerpo
le dividían y hacían trozos como el tormento del escor -
pión.

Para determinados delincuentes, especial-
mente los parricidas, la rueda comportó durante la Edad-
Media otro género de suplicio complementario y previo, -

como la mutilación de la mano; para los casos de asesinato y robos graves, así como los de envenenamiento, etc., los parricidios, asesinatos de sacerdotes, etc., eran enrodados e inmediatamente quemados, ya muertos, o bien todavía vivos. (18).

Crucifixión.- La crucifixión fué empleada por los griegos, romanos y otros pueblos. La cruz de madera tomó varias modalidades en diferentes razas y en diferentes periodos en la historia, la forma que ha sido inmortalizada por la crucifixión de Jesús fué probablemente la más empleada en ese tiempo.

A través de los tiempos fueron empleándose diversos métodos para la aplicación de tormento, los cuales evolucionaron perfeccionándose. Todos ellos fueron crueles hasta en algunos casos con la muerte del procesado.

Cada individuo tiene diferentes creencias por lo que resulta difícil tratar de manipularlo de acuerdo con ciertas reglas o cánones previamente establecidos. Sin embargo muchos de ellos se negaron a seguir las normas, ya sea por su fé como cristiano o de aque --

18) SUEIRO Daniel, EL ARTE DE MATAR, Editorial Alfragua, Madrid Barcelona 1968, Págs. 167, 168, 175-178.

1.3 LA TORTURA EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX.

1.3.1 DERECHO FRANCES.

Los rasgos generales del procedimiento criminal eran:

- 1o El procedimiento acusatorio, en vigor en épocas precedentes, fue abandonado y sustituido por el procedimiento inquisitivo, la persecución estaba dirigida - por el ministerio público que actuaba de oficio o a petición de las víctimas.
- 2o El acusado debía prometer decir la verdad y no debía estar asistido de un abogado.
- 3o El procedimiento se desarrollaba en dos fases: la - instrucción y el juicio. La instrucción era hecha por el lugarteniente, comprendía el interrogatorio del - inculcado, la declaración de los testigos la confirmación de las declaraciones anteriores y las confrontaciones. Todo lo anterior se constataba por escrito.

La única parte oral en el proceso consistía en un interrogatorio al acusado.

- 4o Todos los esfuerzos del juez debían tender a obtener la confesión del acusado, ya sea voluntariamente, o con la ayuda de preguntas preparatorias, es decir de

la tortura.

50 No se juzgaba de acuerdo a la convicción del juez, -
sino que era ayudado por un sistema de pruebas de -
terminadas, un sólo testigo era suficiente.

60 Las penas eran atroces y arbitrarias.

La tortura, señalada con el nombre de --
cuestión, era de dos formas: La tortura preparatoria y -
la tortura previa. La primera de ellas era ordenada para
obtener la confesión de un crimen; la segunda era aplica
da antes de la ejecución de la pena de muerte, para obli
gar al culpable a denunciar a sus cómplices.

Las formas de tortura eran dejadas al ar
bitrio del tribunal. Estas variaban de acuerdo a la ju -
risdicción: en París, era aplicada la tortura del agua y
del borceguí; por otra parte, el caballete o L'estrapade
el sistema general de las penas, las penas corporales -
eran: La pena de galeras, la mutilación de nariz, de --
orejas, de puño y de lengua, los azotes en público. Las-
penas eficaces de humillación tales como: la multa hono
rable, la picota; por último la pena de muerte aplicada
a los ladrones reincidentes .

En Francia, como en la mayoría de los países europeos, el procedimiento criminal, hasta la sentencia, se mantenía en secreto: es decir: oculto, no para el público sino para el propio acusado. Se desarrollaba sin él, sin que conociese la acusación, cargos, declaraciones, y pruebas. (19).

a) La Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del Ciudadano sirvió de meta a los legisladores; orientó la conciencia jurídica de los pueblos, propugnándose por alcanzar en otras latitudes el logro de los derechos en ella consagrados; así la Declaración ha sido la guía, la autoridad moral de los pueblos, comunidades, organizaciones que en su lucha por lograr el bienestar común, el respeto a una esfera jurídica inalienable, ha visto en esa Declaración un modelo, un punto de apoyo.

Bajo la influencia de la Declaración Francesa casi todos los autores constitucionales han adoptado semejantes catálogos de derechos formulados, que presentan diferencias de forma y de fondo.

19 FOIGNET René, MANUAL ELEMENTAL DE LA HISTORIA DEL DERECHO FRANCÉS, 14a edición, Editorial Rousseau y Compañía, - París 1946, Págs. 276-280

1.4 LA TORTURA EN MEXICO.

1.4.1 DERECHO PRECORTESIANO.

DERECHO AZTECA. La misión en el derecho - azteca consistía en sancionar las desigualdades existentes entre los individuos y las clases sociales aztecas. La principal fuente del derecho debió haber sido - la costumbre.

Las penas eran demasiado severas y la más usual era la muerte, esclavitud y la prisión que sólo - tenía el carácter de preventiva. El Derecho Penal azteca puede considerarse como un derecho completo, toda vez - que cumplía su objetivo que era mantener el orden social en todos sus aspectos, reprimiendo con energía cualquier manifestación de carácter delictivo.

Los juicios admitían varias instancias y - en consecuencia la organización judicial tenía que ser - jerárquica. Había un tribunal de primera instancia y uno de segunda instancia, el primero de ellos conocía de las controversias del pueblo y el segundo tribunal superior - conocía de las causas relativas a la nobleza, igualmente conocía en apelación de las resoluciones de los jueces - de primera instancia, sus resoluciones en materia penal-

tenían fuerza definitiva. Las Pruebas debían ser racionales y honestas ofrecidas ya sea por confesión, documentos testimonios y careos. (20).

La tortura nunca fué utilizada. Si el acusado quería mentir era castigado con la muerte. En el antiguo México unicamente intervenían los jueces quienes mediaban entre los acusados y los Dioses, quienes mentían eran castigados incendiandoles el cabello o estrangulandoles públicamente; el testimonio era oral.

Raras eran las penas corporales sin que se enumeren los azotes, que sólo se daban a los niños. (21).

En la educación se usaban castigos severos entre otros herir con espinas o púas, cortar el cabello y aspirar vapores desagradables. La pena de muerte era la más variada desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, empalamiento, y otros más. No era permitida la venganza privada.

20) MORENO Manuel M; LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS AZTECAS, Tercera edición, S.E.P., México 1964, - Págs. 115, 116, 122.

21) OROZCO Y BERRA Manuel, HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MEXICO, T.I., Editorial Porrúa, S.A., México 1960, Pág. 272.

DERECHO MAYA. Entre los mayas las leyes penales al igual que en otros reinos y señoríos se caracterizaba por su severidad. Los batub o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicar como penas principales la muerte y la esclavitud. El pueblo maya no uso como pena ni la prisión ni los azotes, pero los condenados a muerte y los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles. (22).

El adúltero era llevado a la casa del señor y en presencia de los principales, era atado a un palo, si el marido le perdonaba quedaba libre y si no le machucaban la cabeza con una piedra; a la mujer la dejaban libre, pero esto era una gran infamia para ella.

22) CASTELLANOS TENA, Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES-DE DERECHO PENAL, Vigésima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1984. Pág. 40

1.4.2 DERECHO INDIANO.

El Derecho Indiano esta integrado por - aquellas normas jurídicas reales, cédulas, provisiones, - instituciones, ordenanzas, etc, que fueron dictadas por - los monarcas españoles o por sus autoridades delegadas, - para ser aplicadas de manera exclusiva con carácter gene - ral o particular en los territorios de las Indias Occi - dentales. El Derecho Indiano tuvo por objeto exclusivo - regular las relaciones sociales de los habitantes de las Indias Occidentales.(23).

El enjuiciamiento penal, se rigió por al - gunas leyes castellanas y nuevas disposiciones destina - das a resolver los problemas específicos de las tierras - americanas. La Real Audiencia, introdujo el sistema de - enjuiciamiento inquisitivo. El sistema probatorio admi - tió la tortura como forma de desahogar pruebas y dándole a la confesión del acusado un valor ilimitado.

El procedimiento sumario tuvo amplia apli - cación, se caracterizó por ser escrito, secreto y libre - de formas. El proceso penal inquisitivo y la falta de - garantías para el acusado alcanzan dimensiones excepcio - nales.

23) MARSAL Y MARCE, José Ma., SINTESIS HISTORICA DEL DE - RECHO ESPAÑOL Y DEL INDIANO, Bibliografía Colombiana 1959, Pág 207.

1.5 CONCEPTOS.

1.5.1 CONCEPTO DE TORTURA.

El jurista del siglo III., Ulpiano, declaraba: Por quaestio (tortura) "hemos de entender el tor -
mento y sufrimiento del cuerpo para obtener la verdad. -
Ni el interrogatorio en sí mismo ni el temor ligeramente
inducido se relaciona en realidad con este edicto. Por -
lo tanto debe ser entendida como violencia y tormento, -
estas son las cosas que determinan su significado".

En el siglo XIII, el jurisconsulto romano Azo dió esta definición: "La tortura es la indagación de la verdad por medio del tormento".

En el siglo XVII, el jurisconsulto Bocerdía: "La tortura es el interrogatorio mediante el tor -
mento del cuerpo, respecto a un delito que se sabe ha -
sido cometido, tormento legítimamente ordenado por un -
juez con el fin de obtener la verdad sobre dicho delito".

En nuestro siglo el historiador del derecho John Langbein ha escrito: "Cuando hablamos de tor -
tura judicial, nos referimos al uso de la coerción física -
por funcionarios del Estado con el fin de obtener prue -

bas para los procesos judiciales. En cuestiones de Estado, la tortura también fué usada para obtener información en circunstancias no directamente relacionadas con los procesos judiciales."

Existe una definición más elaborada de un historiador del derecho del siglo XX, John Heath: "Tortura es la imposición de un sufrimiento corporal o la amenaza de infligirlo inmediatamente, cuando tal imposición o amenaza se dirige a obtener información o pruebas, o es inherente a los medios empleados para obtener esta información o pruebas forenses y el motivo es de índole militar, civil o eclesiástica". (24).

El artículo I de la Declaración contra la Tortura adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de Diciembre de 1975 dice así: "Para los fines de esta Declaración, tortura significa todo acto por el cual se inflige intencionalmente un intenso dolor o sufrimiento, físico o mental, por, o a instigación de, un funcionario público, a una persona para fines tales -

24) PETERS Edward, OP. CIT., Págs. 12-14.

como obtener de ella o de una tercera persona una información o confesión, castigarla por un acto que ha cometido o intimidarla, a ella o a otras personas. No incluye el dolor o sufrimiento proveniente sólo de, inherente a, o propio de, sanciones legítimas en la medida compatible con las reglas mínimas legales para el Tratamiento de Presos".

Para el autor Alvaro M. Martínez: "La tortura consiste en un delito vergonzoso del Estado perpetrado por medio de policías criminales que tratan de no dejar rastro en el cuerpo de sus víctimas, en la antigüedad fue aquella una importante institución que los viejos autores defían como el tormento que se aplicaba al cuerpo con el fin de averiguar la verdad". (25).

Para Rafael De Pina: "El tormento es la violencia física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a declarar lo que de manera espontánea no estaría dispuesta a manifestar". (26).

25) Enciclopedia Jurídica Omeba, T.26, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, Pág. 233.

26) DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Décima edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985, Pág. - 466.

EN MI OPINION: La Tortura es el dolor corporal que se le causa a una persona para obligarlo a confesar o delatar.

1.5.2 SUJETOS

SUJETO ACTIVO.

Sujeto Activo-autor material.- Es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal. El autor material en la tortura, es cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de un tercero y en ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche que ha cometido.

La voluntabilidad.- Es la capacidad de voluntad, capacidad de conocer y querer la concreción de la parte objetiva del particular tipo legal. El sujeto activo de la tortura debe ser voluntable; es decir, el autor material ha de ser capaz de querer infligir por sí o valiéndose de otro dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de obtener de ella, coaccionándola, o

de un tercero información o una confesión, de inducirla coaccionándola a un comportamiento determinado, o de castigarla por un comportamiento o acto que haya cometido o que se sospeche que ha cometido.

La Imputabilidad.- Es la capacidad de culpabilidad, capacidad de comprender, y de conducirse de acuerdo con esa comprensión es específicamente la ilicitud de la conducta. El sujeto activo debe ser imputable; es decir, ha de ser capaz de comprender, y de conducirse de acuerdo con esa comprensión, la ilicitud de infligir por sí o valiéndose de otro dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de obtener de ella, coaccionándola o de un tercero, información o una confesión, de inducirla, coaccionándola a un comportamiento determinado, o de castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche que ha cometido.

La calidad específica.- es el conjunto de características exigidas en el tipo y delimitadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber. El artículo 10. de La Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura exige la calidad específica para el sujeto activo de: servidor

público del Distrito Federal o servidor público de la Federación.

Estas calidades específicas, dadas en forma disyuntiva, delimitan el ámbito personal de validez de la Ley, sólo es aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal y a los servidores públicos de la Federación, entonces sólo a ellos es dirigido el deber jurídico penal.

En virtud de que la Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura, es una ley de carácter legal, por servidor público entenderemos lo que señala el artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Este artículo del título décimo "delitos cometidos por los servidores públicos" da la siguiente definición: "..... Es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, centralizada o en el Distrito Federal, organismos descentralizados empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades similares a estas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en el poder judi -

cial federal o judicial del Distrito Federal o que manejen recursos económicos federales".

En el caso de que el sujeto activo se vale de un tercero para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves o para coaccionarla, hay que distinguir dos situaciones: Si ese tercero es un servidor público federal o local, también comete el delito de tortura ya que ambos cumplen con la calidad específica requerida y los dos realizan conductas tipificadas; entonces si ese tercero no tiene esa calidad no comete el delito de tortura, esto tiene relación con el principio de legalidad, ya que este delito sólo puede cometerlo un servidor público, y en cambio si puede privar de la libertad, puede cometer lesiones, puede amenazar, etc.

Pluralidad Específica en el sujeto activo es la autoría material forzosamente múltiple. Analizando el artículo 10. de La Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura, este no existe como característica necesaria que exista una pluralidad de sujetos activos.

SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo o torturado.- Es el titular del bien jurídico protegido en el tipo.

Calidad Específica, en el sujeto pasivo.- Es el conjunto de características del sujeto pasivo, pero en el delito de tortura no exige calidad específica y entonces puede serlo cualquier individuo.

Pluralidad específica, en el sujeto pasivo: Es la necesaria multiplicidad de personas para la integración del titular del bien jurídico protegido y en el delito de tortura el sujeto pasivo es unitario, en consecuencia, se darán tantos delitos de tortura como su tos pasivos haya.

Objeto material: es el ente corporeo -- hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo. El objeto material en la tortura, es el cuerpo humano. - La actividad típica recae siempre sobre el cuerpo humano del sujeto pasivo, produciendole dolores y sufrimientos- graves cuando esta actividad se da mediante la violencia física.

CAPITULO II. REGIMEN JURIDICO APLICABLE A LA PREVENCION-
Y SANCION DE LA TORTURA.

2.1 CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El pueblo en ejercicio de la soberanía, - se autolimita reservándose ciertos derechos públicos sub_ujetivos que debe respetar el Estado con el propósito de que el individuo pueda lograr su fines y estos derechos- que se reserva constituyen las garantías individuales - (27) que el Estado tiene la obligación de respetar ya - sea actuando o absteniéndose.

Para Ignacio Burgoa las garantías se traducen en una relación jurídica que existe entre el gober_unado, por un lado y el Estado y sus autoridades, por el otro (sujetos activos y pasivos), en virtud de la cual - surge para el primero el derecho de exigir a los segun_u-dos una obligación positiva o negativa, consistente en - respetar las prerrogativas fundamentales de que el hom_u-bre debe gozar para el desenvolvimiento de su personali_u-dad (objeto), relación cuya fuente formal es la Constitu_ución. (28).

27) La Constitución, por mandato expreso de su artículo - 133 es "La Ley Suprema de toda la Unión", y es por lo tanto fuente formal de las garantías individuales.

28) BURGOA Ignacio, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Editorial Porrúa, S.A., México 1985, Págs. 187y 188.

En nuestra Constitución encontramos una - parte Dogmática y otra Orgánica; la primera, dedicada a consagrar en favor del gobernado los derechos públicos - subjetivos que precisamente constituyen las garantías in - dividuales, y, la segunda destinada a señalar la forma - de gobierno, las atribuciones del Estado.

La primera parte de las dos en las que se divide nuestra Constitución que es la parte dogmática - consagra las siguientes garantías: De Igualdad, Libertad Propiedad, y de Seguridad Jurídica.

Dentro de las Garantías de Seguridad Jurí - dica el artículo 22 Constitucional señala: "Quedan prohi - bidas las penas de mutilación y la infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación....."
 Explicación: entenderemos por MUTILACION.- Corte o sepa - ración de una parte del cuerpo humano, compatible con la supervivencia. MARCA.- Señal que se estampa a fuego inde - blemente sobre la espalda, frente o pecho de una perso - na, como infamia, con fines de prevención y contra la -

reincidencia. INFAMIA.- Deshonra, descrédito. AZOTES.- Pena impuesta al reo, consistente en propinarle golpes - en las espaldas desnudas con el azote (cuerdas anudadas y a veces erizadas de puntas. PALOS.- Golpe dado con un palo (Trozo de madera mucho más largo que ancho). TOR - MENTO.- Dolor causado al reo para obligarle a confesar o declarar. MULTA EXCESIVA.- Pena pecuniaria que se impone por una falta o delito y que va más allá de lo razona ble. CONFISACION DE BIENES.- Privar a una persona de - sus bienes y aplicarlos al fisco (Dependencia gubernamental federal que sanciona todo lo referente a los impues tos). (29),

Esta disposición Constitucional hace al - principio una enumeración de la clase de penas que están prohibidas, extendiendo posteriormente dicha prohibición - a cualquier sanción penal inusitada, desde el punto de - vista gramatical, es aquella que está en desuso, que no - se acostumbra aplicar, que no es impuesta normalmente; - jurídicamente, es aquella pena que no está consagrada - por la ley para un hecho delictivo determinado. Una pena inusitada desde el punto de vista del artículo 22 Consti

29) PALOMARES DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, MAYO-Ediciones S. de R.L., México 1981, Págs. 155, - 713, 893, 896, 963, 1335.

tucional, cuando la imposición no obedece a la aplicación de una norma que la contenga, sino al arbitrio de la autoridad que realiza el acto impositivo. La prohibición constitucional que versa sobre las penas inusitadas confirma el principio de NULA POENA SINE LEGE (Principio de Legalidad en materia penal), consagrado en el artículo 14 de nuestra Ley Suprema.

Este principio de legalidad ha sido recogido por los pueblos liberales y repudiado por los regímenes totalitarios. En efecto, en las dictaduras este principio de legalidad y las penas es el primero que se deja de respetar.

El artículo 14, por contener las anteriores garantías protectoras de la persona y de sus derechos, es característico de un régimen respetuoso. En donde la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le autorice, en tanto que el gobernado está en posibilidad de efectuar no sólo todo aquello que la ley le permita, sino también lo que no le prohíba. En ambos casos, autorización para gobernantes y prohibición para gobernados, debe constar por escrito en las leyes.

2.2 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

La confesión fué vista durante siglos - como la prueba por excelencia, por ello se le consideró la reina de las pruebas. No había otra prueba que tuviera ese carácter decisivo, bastaba la confesión para condenar, la sola confesión inclinaba la balanza procedimental: era elemento suficiente para una sentencia condenatoria.

GARNELUTTI dice: "La confesión se ha concebido no sólo como el coronamiento de la prueba sino - como el principio de la expiación". (30).

El mismo autor agrega:

"A propósito de la prueba, la confesión - se nos aparece, en la fría visión jurídica, como un acto del confitente; aquí, donde el derecho tiende finalmente a la región de la moral, su concepto se integra con la - actividad del confesor y la figura del juez se eleva ver daderamente a una dignidad sacerdotal". (31).

30) GARNELUTTI Francisco, LECCIONES SOBRE EL PROCESO PENAL, Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América, - Buenos Aires, 1950, Tomo I, Pág. 331.

31) GARNELUTTI Francisco, LECCIONES SOBRE EL PROCESO PENAL, Tomo III, Pág. 64.

Consideró que la distancia más corta entre el punto de la imputación y el punto de la condena era la del tormento y esto llevó a los fiscales a perfeccionar los procedimientos que hacían de la tortura un mecanismo eficaz.

Los textos constitucionales de la primera mitad del siglo XX prohibieron el tormento como cuestión procesal.

"Jamás podrá usarse el tormento para la averiguación de ningún género de delito", mencionaba en su artículo 49, la Quinta Ley Constitucional de la República Mexicana, suscrita en la ciudad de México el 29 de Diciembre de 1836.

El artículo 9 del Proyecto de Reforma a las Leves Constitucionales de 1836, del 30 de Junio de 1840 establece, entre los derechos del mexicano: "VI Que no se puede usar el tormento para la averiguación de los delitos, ni de apremio contra la persona del reo, ni exigir a ésta juramento sobre hechos propios en causa criminal".

El 25 de Agosto de 1842, el primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana-

consagraba en su artículo 7o. "La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes:XI Nunca se podrá usar el tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando el lo confesare libremente, en forma legal".

El 26 de Agosto de 1842, se emitía el voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842. En el artículo 5o. "La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías: XII En los procesos criminales, ninguna constancia será secreta para el reo; nunca podrá ser obligado por tormentos, juramentos, ni otra clase alguna de apremio, a confesarse delincuentes...."

El segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana el 2 de Noviembre de 1842 otorgó como garantía, en su artículo 13: "XVI Nunca se podrá usar del tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averigua -

ción. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, - sino cuando el lo confesare libremente en la forma legal. El texto, como se ve, es idéntico al empleado en el artículo 7o. del Primer Proyecto.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de Junio de 1843, por primera vez omiten la referencia específica al tormento y, en su lugar, se acogen los vocablos de apremio y coacción. El artículo de las Bases Orgánicas enumera los derechos de los habitantes de la República, entre los que se encuentra: "X Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio o coacción a la confesión del hecho por que se juzga".

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de Mayo de 1856 dispone en su artículo 54: "A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal, ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento".

Inexplicablemente no se encuentra una disposición similar en la Constitución de 1857. Es verdad que esta Constitución declara enfáticamente: "Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación e infa -

nia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de los bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales". En este texto, ciertamente, se prohíbe toda clase de tormento, pero parece entendido como pena. No hay alguna línea en que, en forma expresa, se prohíba el tormento como medio de lograr la confesión del acusado. Tal ausencia no deja de ser extraña en una Constitución tan admirable.

El vigesimooctavo párrafo del Mensaje y Proyecto de Constitución del 10 de Diciembre de 1916, Venustiano Carranza, sostiene: "Conocidas son de ustedes señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las comunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras veces para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en los que estaban seriamente amenazados su salud y su vida". (32).

La Constitución de 1917 consagra, íntegra

mente, un sistema de justicia penal en los tres estadios el sustantivo, el adjetivo, y el ejecutivo.

El ámbito adjetivo, dicha Constitución - vigente señala el sistema procesal que debe instituir el legislador ordinario: Procedimiento interralmente acusatorio, con un máximo de tres instancias. Indica, asimismo, los actos que necesariamente deben desarrollarse en el procedimiento, los sujetos que han de llevarlos a - cabo y los requisitos que han de cumplirse.

Como se observa, son amplios los antecedentes legislativos nacionales que prohíben en México la práctica de la tortura.

2.2.1 INEFICACIA DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

¿Qué ha pasado con la tortura a partir - del momento en que se inició la vigencia de la ley?

Lo primero que debemos observar es que el ámbito de validez personal de la ley se circunscribe a - los servidores públicos Federales y locales. Si la ley - fuera eficaz, modificaría la situación solamente en el - ámbito de competencia de esos servidores públicos. Los - Congresos estatales de cada una de las entidades federa-

tivas podrían expedir leyes similares o introducir normas semejantes en los códigos penales.

La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura no tiene la menor posibilidad de ser eficaz. Hoy como acontecía antes de la promulgación de la ley, al rendir su declaración preparatoria ante el juez, los acusados siguen diciendo que se les torturó. Los Agentes del Ministerio Público y de la policía judicial, una y otra vez como lo hacían antes de la promulgación de la ley, lo siguen negando. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que ante dos declaraciones en diverso sentido de un acusado prevalece la inicial.(33). La declaración inicial del acusado es la que éste rinde, por lo general, ante la policía judicial. Por disposición de la Constitución, de los códigos de procedimientos penales, y de la Ley Federal que se comenta, esa declaración carece en absoluto de valor jurídico probatorio cuando es emitida bajo tortura. Podría parecer, entonces, que, de esta manera, se otorga una amplia protección al acusado; y los agentes deben comportarse ----

33) Tesis número 82, Semanario Judicial de la Federación-
Apéndice de Jurisprudencia Definida 1917-1971, Segunda Parte, Primera Sala, Pág. 175.

respetuosamente y abstenerse de someterlo a presión alguna, pues de no hacerlo así todo lo que el acusado manifestara carecería de valor; que, por ello, la postura de la Suprema Corte es correcta.

Pero el acusado tiene la carga de la prueba. El acusado tiene que probar que fué torturado, procesalmente; su declaración ante la autoridad policiaca - tiene pleno valor jurídico si él no prueba que se le sometió a la tortura, y resulta prácticamente imposible - que el acusado pueda probarla. (34). La tortura perpetrada mediante violencia moral no deja huella alguna apreciable a los sentidos. Las amenazas, atemorizan al amenazado pero no operan cambio alguno en su piel ni en sus órganos internos. La tortura llevada a cabo por medio de la violencia física, en cambio si puede dejar marcas. Pero esto no es lo común ya que los sofisticados mecanismos que en la actualidad suelen emplearse son capaces de no producir alteración perdurable alguna.

34) ZAMORA-PIERCE, Jesús, GARANTIAS Y PROCESO PENAL, Editorial Porrúa, México 1984, Pág. 65. Escribe "El inculgado, en la casi totalidad de los casos, encuentra que le es imposible rendir la prueba que la Corte le exige".

Práctica desarrollada clandestinamente, - delito que de confesarse acarrearía la pérdida del em - pleo y la sanción penal correspondiente para los respon - sables, nadie más que los torturadores y el torturado - saben que se efectuó. Entonces, si procesalmente lo que - no se prueba no existe, en los procedimientos penales, - por no ser susceptible de probarse, la tortura no existe, aun cuando todos sepamos que ella está presente en mu - chos separes policíacos.

Las confesiones que se dan con un deteni - do incomunicado prácticamente se arrancan del detenido - por medio de la tortura, se dan sin la asistencia de un - defensor y, en muchas ocasiones, con cierta índole y - algún grado de presión, lo que no ocurriría si esas de - claraciones se rindieran ante el juez.

En estas breves líneas queda explicada la Ineficacia de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar - la Tortura, por la razones expuestas se puede entender - el porque de esta Ineficacia. También es fácil compren - der con esta serie de apreciaciones que la Tortura no es un instrumento idóneo para conocer la verdad, sino para - medir la capacidad de resistencia de un hombre o para -

comparar el aguante de un hombre con el aguante de otro hombre. A menor tolerancia al dolor , mayores posibilidades de ser condenado.

¿Cuántas sentencias condenatorias se dictan en nuestro país con base en una "confesión" rendida ante la autoridad policiaca?

2.3 CODIGO PENAL.

Aunque a mediados del siglo XVIII, se fueron restringiendo las formas procesales que caracterizaron al sistema inquisitivo y se reconocieron algunos derechos para el inculcado, eran tan limitados, que se puede afirmar que en el procedimiento mexicano, seguía imperando el sistema inquisitivo. La instrucción de los procesos llamados sumario, era tardío y duraba mucho tiempo. En la fase del sumario, el inculcado carecía de medios para defenderse, al abrirse el período de juicio resultaba importante para destruir las pruebas adversas que iba acumulando el juez y los principios de pluralidad y oralidad en este período.

Por otra parte, el empleo de la confesión con cargos y las rigurosas incomunicaciones que imponían al inculcado desde el momento de su detención, hacía más rígido el sistema procesal imperante. La falta de codificación originaba que los jueces dirigiesen el proceso a su modo, invocando preceptos varios. (35).

35) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO, Segunda Edición, Ediciones - Botas, México 1945, Pág. 47-48.

En 1871 en que se inicia la codificación del Derecho Mexicano se promulga lo que puede considerarse el primer Código Penal Mexicano.

El 15 de Septiembre de 1880, surge el Código de Procedimientos Penales, mismo que adopta el sistema mixto de enjuiciamiento. El enjuiciamiento penal mexicano ha experimentado una constante evolución del sistema inquisitivo al mixto, pero las bases constitucionales, el Código Distrital, y el Código Federal aparecen marcadas diferencias. Conforme a la Constitución se sienten las bases de enjuiciamiento de tipo mixto; el Código Distrital sigue este sistema pero con tendencias al acusatorio, en tanto que en el Federal aparecen rasgos de tipo inquisitivo. (36).

En el Derecho Penal las tendencias que in formaron la Legislación en esta materia fueron disímbo las, por una parte se traduce el humanitarismo del siglo XVIII y por otra la necesidad de reprimir el aumento en

36) LXXV años de evolución jurídica en el mundo, Universidad Nacional Autónoma de México, Volumen III, México-1978, Pág. 250.

la criminalidad. Para la detención bastaría la fama pública asegurada por cuatro testigos. (37).

El Código de 1871 toma como modelo el español de 1850 y su reforma de 1870, de tendencia clásica. Se expide el Código Penal el 7 de Diciembre de 1871, se hizo imperiosa la necesidad de completar la Legislación con una buena Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Congreso de la República, por decreto de lo de Junio de 1880 - autorizó al Ejecutivo para expedir el Código de Procedimientos Penales y para la organización de justicia en el Distrito Federal. (38)

El Código Penal de 1929 pretendió ser el primer Código que inicia la lucha conciente contra el delito a base de la defensa social, en su artículo 69 señala: "que el objeto de las sanciones: prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar los interrogatorios, aplicando a cada tipo criminal los procedi-

37) MARGADANT Guillermo F., INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, Universidad Nacional Autónoma de México, 1971, Pág. 38.

38) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, OP. CIT., Pág. 48

mientos de educación, adaptación o curación que el Estado y la defensa social exijan".

El Código Penal de 1931 se orientó por los trabajos de revisión del español de 1912. El fracaso del Código de 1929 determinó el nombramiento de una nueva comisión, la que se dió el encargo de revisar lo legislado en materia punitiva señalando que el delito principalmente es un hecho contingente; sus causas son múltiples. La pena es un mal necesario, se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, ejemplificación, expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. La sanción penal es uno de los recursos de la lucha en contra del delito. (39).

De acuerdo con estas ideas la Constitución atiende al principio de seguridad jurídica, no se trata de medidas que deban ajustarse a ciertas condicio-

39) JIMENEZ DE ASUA, Luis, TRATADO DE DERECHO PENAL, T. I Editorial Losada, S.A., Buenos Aires 1950, Págs. 973-974.

nes o procedimientos legales; sino a cuestiones que atañen a la integridad física del individuo. La pena debe regenerar y no degradar.

En la imposición de penas se trata de alcanzar un objetivo que reviste principalmente dos caracteres: el ejemplo y la corrección. Por el primero consigue la sociedad disminuir la criminalidad; por el segundo la regeneración del culpable evitando la reincidencia en el delito; se deduce de lo expuesto, que si la sociedad tiene el derecho de castigar, también tiene el derecho de perseguir con el castigo el doble objetivo indicado.

CAPITULO III. LA TORTURA UNA REALIDAD DENTRO DEL ESTADO.

3.1 LA TORTURA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

A raíz del absolutismo imperante en Francia llevó a la conciencia de los ciudadanos un impulso de libertad. El quebrantamiento de las normas y las instituciones encauzaron el movimiento a la Revolución Francesa, por primera vez se encuentra un catálogo de derechos consignados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proponiendo por derechos inherentes e inalienables a la persona humana. La Declaración de Derechos pretende imponer un límite al poder del Estado, estableciendo una barrera que proteja la esfera jurídica del individuo, que le salvaguarde sus derechos de una manera definitiva y legal.

Sólo se conocían derechos de los jefes de Estado, privilegios de clase de los particulares o de ciertas corporaciones, pues los derechos generales de los súbditos no se manifestaban sino bajo la forma de deberes de Estado, sin constituir para los individuos títulos jurídicos. Gracias a la Declaración de los Dere

chos es como se ha formado en toda su amplitud los derechos subjetivos del miembro del Estado frente al Estado-todo.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de Agosto de 1789 constituye uno de los sucesos más importantes de la Revolución Francesa. Los franceses lo celebraron como una revelación histórica transportada universalmente, como un catecismo que formaron el fundamento perpetuo del orden público, como los dones más preciosos que Francia hizo en la Humanidad.

Ha sido bien observado el alcance histórico y político de este documento, pero ha sido mucho más, la importancia que este tiene en la historia del derecho y que conserva aún en nuestros días. El valor que estos derechos tienen, no es menos importante que las circunstancias que dieron su origen.

Esta Declaración de los Derechos del Hombre ha sido incorporada en muchísimas constituciones o en leyes básicas de los países. Ha ejercido una saludable influencia desde su aparición, pues tiene un valor -

pedagógico incontestable, al mostrar a los hombres cuales son los derechos que les corresponden por el simple hecho de ser hombres y quienes redactan las nuevas constituciones tienen a la mano un modelo de valor permanentemente y probado.

Pero no falta quienes pretenden minimizar los méritos de la Declaración apuntando que ella era un trasunto de las declaraciones de derechos de algunos de la Unión Americana. Pero esas declaraciones se habían inspirado en los filósofos franceses y además existe una gran diferencia que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establece derechos de valor universal, existe una ambición humanista y esto es precisamente lo que hace única ésta Declaración. Seguramente había variaciones de un continente a otro, pero la idea francesa era más humana, más amplia, más generosa, y alcanzó mayor auditorio por la noble lucha contra el poder arbitrario.

Y a pesar de la importancia que tuvo la Declaración referida y las libertades en ella consagradas, estas siempre se ven amagadas, en consecuencia es-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

69

por eso que se está en deuda con la Revolución Francesa, dos siglos después. El legado de todos aquellos varones de 1789, que lucharon por la dignidad del individuo y el reconocimiento de sus derechos básicos, todavía no encuentra una completa ejecución. (40).

Los Derechos contenidos en esta Declaración se ven claramente quebrantados, un ejemplo de esto es el trato ilegal que reciben los prisioneros y detenidos, pero como estos malos tratos no saltan a la vista es difícil recopilar datos que demuestren que la tortura es realmente utilizada.

Aunque los gobiernos condenan universal y colectivamente la tortura, más de la tercera parte de los mismos la utilizan o por lo menos han tolerado los malos tratos a prisioneros.

Generalmente la tortura es aplicada en secreto por el Estado o por agentes del Estado, pero con frecuencia se niega su utilización. En lo general, al prisionero le sacan de casa con los ojos vendados, y

40) SEPULVEDA GUTIERREZ, César, "Bicentenario de la Revolución Francesa", EL Día, México, Jueves 13 de Julio de 1989, Pág. 11.

no se le comunica dónde será trasladado. A menudo se le retiene sin juicio ni cargos previos, y se le aplica la tortura en secreto, sin que pueda entrar en contacto con familiares ni abogados.

Estas tácticas crean una ola de terror de gran repercusión. Por cada persona detenida hay madres y padres, esposas e hijos que esperan.

Independientemente de la forma que tome, la tortura es ilegal. Las horribles formas de abuso como los numerosos métodos de aplicar la tortura son destructivos para el individuo, tanto físicamente como psicológicamente.

"Algunas de las cosas que me hicieron..." dice una víctima africana. "Habría preferido que me hubieran golpeado". "Tras sufrir física y mentalmente, dices cualquier cosa y crees lo que ellos dicen que creas" añade otra víctima que ahora vive en Estados Unidos. "Es una experiencia humillante, que afecta profundamente la personalidad".

"El daño que se hace en horas, días o me

ses permanece en los cuerpos y las mentes de los que sobreviven", dicen los profesionales sanitarios que trabajan con los supervivientes de los efectos de la tortura. (41).

Para tener una mayor visión (con los testimonios citados), de las violaciones de los Derechos Humanos, que con la tortura se transgreden se transcribe la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Artículo 1º El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la liber tad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 2º Los hombres nacen libres y en igualdad de derechos. Las distinciones sociales no pueden ser fundadas sobre la utilidad común.

Artículo 3º Los principios de toda soberanía residen en los sentimientos de la Nación. Sin individuos no se puede ejercer la autoridad que de ella ema-

41) WILSON, Ruth. "Derechos Humanos", México, #55 1989, -

ne expresamente.

Artículo 4º La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no está prohibido, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no se limitan, se asegura el goce de estos derechos para todos los miembros de la sociedad. Esta limitación no puede estar determinada por la ley.

Artículo 5º La ley no tiene el derecho de defender las acciones nocivas de la sociedad. Todo aquello que no sea defendido por la ley no puede ser molestado, y nadie puede ser obligado a aquello que no esté ordenado.

Artículo 6º La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir ya sea personalmente o por medio de su representante. Estos derechos son los mismos para todos, sea para protegerlos o para castigarlos. Todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles a su dignidad, a empleos públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos.

Artículo 7^o. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados en la ley y con las formalidades prescritas por ella. Aquellos que soliciten, expidan o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o arrestado por la ley debe obedecer al instante, y si se resiste se hace culpable.

Artículo 8^o. La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada.

Artículo 9^o. Se presume que cada hombre es inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo todo rigor innecesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10^o. Nadie debe ser molestado por sus opiniones, ni siquiera aun que sean religiosas, con tal que su manifestación no turbe el orden público -

establecido por la ley.

Artículo 11^o La libre comunicación de -- las opiniones y de los pareceres es un derecho de los -- más preciosos del hombre. Todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir y publicar libremente, salvo por su responsabilidad por el abuso de esta libertad en los -- casos determinados por la ley.

Artículo 12^o La garantía de los hombres -- y de los ciudadanos necesita una fuerza pública; esta -- fuerza es, por tanto, instituida en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes es confiada.

Artículo 13^o Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración es indispensable una contribución común, que debe ser repartida entre todos los ciudadanos en razón de sus medios.

Artículo 14^o Todos los ciudadanos tienen derecho de comprobar, por sí mismos o mediante sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su empleo y determinar la

calidad, la cuota, el método de cobro y la duración.

Artículo 15^o Todas las comunidades tienen el derecho de pedir a sus agentes cuenta de su conducta.

Artículo 16^o Todas las comunidades en las cuales las garantías de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de los poderes, necesita una Constitución.

Artículo 17^o Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie debería ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente justificada, lo exija evidentemente y a condición de una justa y previa indemnización.

En los procedimientos penales que se llevan a cabo en nuestro país, a menudo sobre todo cuando el acusado es una persona de escasos recursos la figura central es el agente policiaco que en un sepeo realiza un interrogatorio, y no así el Agente del Ministerio Público ni tampoco es él quien prepara la acción penal, tampoco el juez, ni el defensor ni el acusado.

Si bien es cierto que le corresponde a un agente del Ministerio Público formular la consignación y al juez dictar la sentencia respectiva, también lo es - que si está consignación y esta sentencia se basan en - una declaración que, más que rendida por el acusado, es elaborada por un interrogador, que se encarga de que el acusado sea el que la suscriba y que además este interrogador la ha obtenido por medio de la tortura, entonces - ¿Qué pasa con las prerrogativas contenidas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano? Pues sencillamente estas no son respetadas. Así mismo la Garantía de Seguridad Jurídica contenida en el artículo 16 Constitucional es violada porque a veces las personas - son detenidas sin que exista una orden de aprehensión y - sin que ésta sea dictada por la autoridad judicial, también esta orden de aprehensión debe proceder de una denuncia, acusación o querrela y no de oficio se debe a - prender a cualquier individuo como sucede con frecuencia.

3.2 INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES EN CONTRA DE LA TORTURA.

Cada día son más las organizaciones que se dedican a la defensa de los derechos humanos. Colegios de abogados, comisiones, sindicatos, grupos religiosos, asociaciones pro derechos de minorías, partidos políticos, todos estos piden cuentas a sus gobiernos por las violaciones a los derechos humanos, incluida desde luego la Tortura.

Estas organizaciones realizan su labor en diversos espacios de lucha, recopilan sobre violaciones de derechos humanos todos los datos posible.

Las organizaciones aludidas también ofrecen información a víctimas acerca de los derechos que tienen, medidas contra la tortura, asistencia medica y jurídica.

Existen importantes organizaciones dedicadas a la protección de los derechos humanos. Algunas de estas organizaciones han creado órganos y procedimientos para dar curso a la denuncia de torturas, y de otros

tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, se formó en 1976, este se integra por 18 miembros que son elegidos para un lapso de cuatro años por los Estados partes en el pacto. - Se reúnen tres veces al año, se eligen expertos en materia de Derechos Humanos, están facultados para observar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - por cada uno de los Estados partes mediante el estudio - de los informes que en tal sentido presentan aquellos.

De carácter trascendente es la interpretación que el Comité dió a sus propias normas, de acuerdo con la cual, además del directamente perjudicado por una violación de Derechos Humanos, podrían presentar denuncia otras personas como familiares o abogados, ya que por lo general, la víctima se encuentra en prisión o por otro motivo, se encuentra imposibilitado para presentarse ese trámite.

La Comisión de Derechos Humanos, se constituyó en 1946, ocupando un lugar importante entre los -

organismos de las Naciones Unidas que se encarga de la cuestión de la tortura.

El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas ha autorizado a la Comisión a examinar, denuncias de torturas procedentes de diversos países, así como a estudiar los escritos de denuncias que revelan violaciones manifiestas, fehacientemente probadas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los órganos facultados por la Organización de Estados Americanos (OEA) para vigilar la observancia por cada uno de ellos de las normas relativas a Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana cuenta con normas procedimentales que poseen una notable flexibilidad. Ello permite a la Comisión actuar al recibir una denuncia de tortura, cuando la formula la presunta víctima así como si la presenta cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental reconocida en uno o más Estados miembros. Como primer paso envía telegramas me -

diante los cuales intercede por la persona que se encuentra en peligro de ser torturada. Estudia los informes correspondientes de casos concretos y la situación de cada país. Puede actuar por iniciativa propia para practicar observaciones en territorio de un Estado, por invitación del gobierno respectivo; pero aún sin consentimiento de éste, la Comisión puede emitir un informe de su investigación.

La Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen la facultad de recibir denuncias de transgresiones al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

Este organismo tiene capacidad de enjuiciar las demandas, pero hasta la fecha le afecta una limitación importante: los Estados miembros no lo han facultado para investigar por iniciativa propia las denuncias de violaciones a los Derechos Humanos sin embargo es necesario resaltar que la Comisión basa sus dictámenes en esmerados procedimientos en los cuales se hacen cuidadosos análisis de las pruebas, lo que constituye de

manera decisiva a la objetividad del juicio.

El Comité Internacional de la Cruz Roja - (CICR) tiene una función importante en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad. Realiza con regularidad visitas a presos, ya sea que se encuentren en su país o en un territorio extranjero, le preocupan las condiciones en que se encuentra el detenido y no hace públicas las conclusiones de sus delegados para no poner en peligro la posibilidad de una visita futura. Sin embargo, en una gran cantidad de países en los que incluso el Comité tiene acceso a algunas personas privadas de su libertad, los gobiernos no conceden a los delegados permiso para entrevistarse con los detenidos sometidos a interrogatorios, que son, precisamente, los que mayor riesgo corren de ser torturados. Por esta razón el CICR se ha fijado como objetivo permanente de hacer lo posible por entrevistar a los presos desde el momento de su detención.

La Comisión Internacional de Juristas - (CIJ) concentra su actividad en los aspectos jurídicos de carácter nacional e internacional relativos a la ela

boración de normas sobre Derechos Humanos y a su observancia. La Comisión publica casos de jueces y abogados que sufren alguna represalia por sus pronunciamientos en contra de las torturas llevadas a cabo por los gobiernos en sus respectivos países.

Un ámbito relevante de la labor de la CIJ es la redacción y fomento de instrumentos jurídicos-internacionales.

Las Organizaciones Médicas Internacionales se afanan en cuestiones relacionadas con la asistencia médica con las víctimas de la tortura así como del perfeccionamiento de los métodos de verificación científica de esa práctica y los aspectos éticos de la participación del personal médico en la misma. La Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial (1975) estipula que "el médico no protegerá, tolerará o participará en la práctica de la tortura y otras formas de procedimientos crueles, inhumanos y degradantes, sea cual sea el delito por el que la víctima de tales procedimientos sea objeto de sospecha acusación o culpa, y cualesquiera que sean las creencias o motivos de la víctima y en cual-

quier situación incluyendo el conflicto armado y la guerra civil".

Amnistía Internacional es una organización mundial independiente de todo gobierno, partido político, grupo ideológico, interés económico, o credo religioso. Sus objetivos son:

a) La liberación de hombres y mujeres encarcelados, en cualquier parte del mundo por motivo de sus convicciones, color, sexo, origen étnico, idioma o religión, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella.

b) La realización de juicios expeditos e imparciales a todos los presos políticos.

c) La defensa de todas las personas reclusas sin que se les formulen cargos o se les lleve a juicio.

d) La lucha contra la pena de muerte y contra la tortura y las penas o tratos crueles, inhumana

nos o degradantes impuestos a cualquier categoría de presos. (42).

La base de actuación de Amnistía Internacional es la Declaración Universal de Derechos Humanos - que precisamente es una de las primeras grandes realizaciones de las Naciones Unidas. La Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948 señaló - que la Declaración era un "Ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", e instó a todos los Estados miembros y a todos los pueblos a promover y observar el reconocimiento y la observancia eficaces de los derechos y libertades estipulados en la Declaración.

En los artículos 1 y 2 de la Declaración se proclama que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", y que tienen todos los derechos consagrados en la Declaración "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión -

42) Informe de Amnistía Internacional, Editorial Fundamentos, Madrid 1984, Págs 72-82.

política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

En los artículos 3 al 21 de la Declaración se consagran los Derechos Civiles y Políticos de todos los seres humanos. En tal sentido, se estipula lo siguiente:

+ Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona;

+ Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre;

+ Nadie será sometido a torturas ni a penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes:

+ Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica; todos son iguales ante la ley; toda persona tiene derecho a un recurso judicial efectivo; nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal in-

dependiente e imparcial; toda persona tiene derecho a -
que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su cul
pabilidad.

+ Nadie será objeto de injerencias arbi -
trarias en su vida privada, su familia, su domicilio o -
su correspondencia;

+ Toda persona tiene derecho a circular -
libremente, a buscar asilo y una nacionalidad;

+ Hombres y mujeres tienen derecho a ca -
sarse y a fundar una familia; toda persona tiene derecho
a la propiedad;

+ Toda persona tiene derecho a la liber -
tad de pensamiento de conciencia y de religión, así como
la libertad de opinión y de expresión;

+ Toda persona tiene derecho a la liber -
tad de reunión y de asociación;

+ Toda persona tiene derecho a participar
en el gobierno de su país así como el derecho de acceso
a funciones públicas.

En los artículos 22 al 27 de la Declaración se establecen los derechos económicos, sociales y culturales de todos los seres humanos, los cuales incluyen:

- + El derecho a la seguridad social;
- + El derecho al trabajo, al descanso y al disfrute de tiempo libre;
- + El derecho a un nivel de vida adecuado de salud y bienestar;
- + El derecho a la educación;
- + El derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad.

En los artículos finales 28 a 30 se reconoce que toda persona tiene derecho a que establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos, y se hace hincapié en los deberes y las responsabilidades del individuo frente a la comunidad.

En 1975, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la que se declara que tales actos constituyen una ofensa a la dignidad humana y una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.-- En 1982, la Asamblea aprobó los Principios de Ética Médica, aplicables a la función del personal de salud, en particular a los médicos, en la protección de los presos y detenidos contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea en 1984, entró en vigor el 26 de Junio de 1987. Con arreglo a ella, los Estados están obligados a considerar como un delito a todos los actos de tortura, y a procesar y castigar a quienes sean culpables de haberlos cometido. En la Convención también se dispone que no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura, se prevé el enjuiciamiento de los

torturadores en los Tribunales de los Estados partes, independientemente del lugar en donde haya ocurrido el acto de tortura.

Por conducto del Fondo de las Contribuciones Voluntarias de la Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura se ofrecen programas de tratamiento y rehabilitación a las víctimas de torturas y sus familias. El fondo acepta contribuciones de gobiernos, organizaciones y particulares. (43).

a) INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES EN LOS QUE PARTICIPA MEXICO, PARA PREVENIR LA TORTURA.

El 10 de Diciembre de 1948, México, suscribió. en París, la Declaración Universal de Derechos Humanos que, con fundamento 55 de la Carta de las Naciones Unidas, emitió la Asamblea General de esta organización. El artículo 5^o de la Declaración expresa: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Posteriormente nuestro país signó el Pac-

43) ABC de las Naciones Unidas, Nueva York 1988, Págs 124 125, 129, 130.

to Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuya - promulgación se publicó en el Diario Oficial del 20 de - Mayo de 1981. El Pacto en su artículo 7Q , dispone: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. En particular, nadie, será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".

Por otra parte, México forma parte de la - Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se adoptó en San José, Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969.- El Decreto de promulgación se publicó en el Diario Ofi - cial del 7 de Mayo de 1981. El artículo 5.2 ordena: "Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos - crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la digni - dad inherente al ser humano".

Asimismo, el Diario Oficial publicó, el 6 de Marzo de 1986, el Decreto de promulgación de la Con - vención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, que fué firmado el 12 de Febr - ro de 1986.

Finalmente, México suscribió el 10 de Febrero de 1986, en Washington, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

3.3 ¿QUE HACE EL ESTADO PARA EVITAR LA TORTURA?

Con todo lo expuesto a lo largo de éste - trabajo de investigación es fácil comprender que la tortura ha sido proscrita en el mundo normativo, pero en el mundo fáctico persiste; es decir, los Estados que intervienen o que se suscriben en pactos, convenciones o que en sus propias Constituciones han recogido la idea de - proscribir la tortura, en la práctica no lo han logrado - se trata pues, de un fenómeno omnipresente y por supuesto que nuestro país no es la excepción.

Los hechos indican que el mundo normativo existente ha sido ineficaz para lograr la proscripción.- Esta realidad hace indispensable preguntar si se podrá - poner fin a las torturas o ese afán es una ilusión.

A menudo los funcionarios aceptan que la tortura es una realidad dentro del Estado, pero que esta debe quedar proscrita. Estas declaraciones sin trascendencia de que sirven.

Hoy en día es prácticamente imposible hallar a un funcionario público que no declare ser enemigo

de la tortura, practica deslegitimada universalmente -
hace dos siglos. Pero la mala reputación de la tortura -
no ha bastado para impedir su realización. El hecho de -
que todos la condenen no significa, ni ha implicado su -
desaparición.

La tortura se presenta con frecuencia -
alarmante. Su cotidianidad pareciera restarle importan -
cia. Se da esta como si fuera un procedimiento normal, -
sin que genere la importancia debida, para que el Estado
tome conciencia de este grave problema y establezca los-
mecanismos necesarios para su erradicación.

Como ejemplo de los anterior señalaremos-
algunos de los comunicados de Prensa de Amnistía Interna
cional en donde se puede apreciar claramente que los Es-
tados a menudo cometen el delito de tortura y en conse -
cuencia violan los derechos humanos.

El 9 de Mayo de 1980 AI instó a las auto-
ridades de Irán a que se ajustaran a las normas fijadas-
internacionalmente para los juicios y para el trato de -
los prisioneros, las cuales se comprometió Irán a obser-

var por un tratado internacional. Un informe enviado ne-
haló que muchas personas habían sido sentenciadas a muer-
te y ejecutadas sin juicios previos.

El 28 de Mayo de 1980 AI dijo que los de-
tenidos por causa de delitos motivados políticamente en-
la República Federal de Alemania estaban bajo condicio-
nes que podían causar graves daños físicos y psicológi-
cos, y que algunas veces los causaban.

El 9 de Junio de 1980 AI informó que la -
Tortura en Turquía se había propazado y se había vuelto-
sistemática; que la mayoría de las personas arrestadas -
por la policía y las autoridades de la ley marcial eran-
torturadas; y que en algunos casos se decía que habían -
muerto.

El 30 de Junio de 1980. AI dijo que las -
autoridades de Rumania usaron una amplia de castigos le-
gales y extralegales contra los que violaban los límites
oficiales en la expresión de opiniones políticas, reli-
giosas y sociales. (44).

44) POWER Jonathan, EN CONTRA DEI OLVIDO (la lucha de Am-
nistía Internacional por los Derechos Humanos), Fondo
de Cultura Económica, México 1985, Págs 326, 327, 328

Amnistía Internacional recuerda que, en -
Junio de 1983, el gobierno mexicano formuló una declara-
ción unilateral sobre su intención de respetar y poner -
en vigencia los términos de la Declaración contra la tor-
tura, y en julio del mismo año dió respuesta al cuestio-
nario sobre el tema enviado por la Organización de las -
Naciones Unidas, no obstante lo cual no se brindó infor-
mación que aclarara si desde que se adoptó la Declara -
ción se cumplió alguna investigación o se instituyeron -
procedimientos concernientes a denuncias de torturas. -
Desde entonces, Amnistía Internacional ha proseguido re-
cibiendo avisos sobre detenciones efectuadas sin el co -
rrespondiente procedimiento judicial y continúa conside-
rando motivo de preocupación la ausencia de un control -
efectivo sobre las actividades de los cuerpos policia -
les.

+ C O N C L U S I O N E S +

- 1) La Tortura es el dolor corporal que se le causa a una persona para obligarlo a confesar o delatar.
- 2) El Procedimiento inquisitivo desplazó al procedimiento acusatorio, siendo la tortura el instrumento para obtener la verdad sobre diversos hechos; elevando a la cúspide jerárquica del universo probatorio a la confesión.
- 3) La rudeza de los castigos en el Derechos Precortesiano no los hicieron ser propiamente un tormento, a pesar de que por sus características pueden ser considerados como tales.
- 4) El empleo de la tortura en el medioevo fué un recurso generalizado ya que se utilizó en la Santa Inquisición como en los tribunales no religiosos.
- 5) A raíz de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se pugna por la dignidad física y corporal de la humanidad, su influencia es tomada por la mayoría de los Estados reflejándose en las características

ticas del procedimiento interno. Se restablece la acu
sación pública y la tortura únicamente es usada cuan-
do la prueba y la defensa eran insuficientes.

- 6) Existen diversas disposiciones legislativas así como-
convenios internacionales para que la tortura se prog
criba, pero ello no ha sido posible debido a que es -
un método bastante eficaz, tanto para hacer confesar-
a los culpables como para poder incriminar a cual -
quier individuo.
- 7) Jurídicamente debe desaparecer la tortura, ya que en-
nuestra legislación está tipificada como un delito.
- 8) El gobierno de cada Estado debe obligarse a garanti -
zar que las confesiones y cualquiera otra declaración
o prueba obtenida mediante la tortura, no podrá utili
zarse en un procedimiento de tipo judicial.
- 9) Los Jueces deberán ser obligados a desechar de cual -
quier trámite judicial las pruebas obtenidas mediante
la utilización de la tortura.
- 10) Los agentes policíacos que utilicen la tortura debe-

ran tener un castigo severo además de no poder volver a ocupar un puesto relacionado directamente con funciones de interrogatorios.

- 11) Los mandos superiores deberán responder de las torturas perpetradas por los funcionarios que estén a sus ordenes.
- 12) El ámbito personal al que se refiere la Ley Federal-Para Prevenir y Sancionar la Tortura, respecto a que señala que comete el delito de tortura los servidores públicos de la Federación o del Distrito Federal debe ampliarse, ya que cualquier otra persona sin ser servidor público puede cometer el delito de tortura.
- 13) Los Derechos Humanos no son respetados y la Tortura es una prueba fehaciente.

+ B I B L I O G R A F I A +

- ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, Nueva York 1988.
- BURGOA, Ignacio, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Editorial -
Porrúa, México 1985.
- GASTELLANOS TENA, Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE-
DERECHO PENAL, Vigésima edición, Edito-
rial Porrúa S.A., México 1984.
- CARNELUTTI Francisco, LECCIONES SOBRE EL PROCESO PENAL,-
Editorial Ediciones Jurídicas, Europa -
América, Buenos Aires Argentina 1950.
- CAVALLARIO Domingo, DERECHO CANONICO, T. VII., Imprenta-
de la Compañía Tipográfica Española, Ma-
drid 1847.
- DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis, LA TORTURA EN MEXICO, Pri-
mera edición, Editorial Porrúa, S.A., -
México 1989.
- DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Décima edi-
ción, Editorial Porrúa, S.A., México -
1985.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, T. 26, Editorial Driskill -
S.A., Buenos Aires 1981.
- ESQUIVEL Y OBREGON, Toribio, APUNTES PARA LA HISTORIA DE

DERECHO EN MEXICO, T. II, Editorial Po-
lis, México 1938.

FOIGNET René, MANUAL ELEMENTAL DE LA HISTORIA DEL DERE -
CHO FRANCES, Vigésima cuarta edición, -
editorial Rousseau y Compañía, París -
1946.

FOUCAULT, Michel, VIGILAR Y CASTIGAR, Décima Sexta Edi-
ción, Editorial Siglo XXI, S.A., México
1989.

GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, PRINCIPIOS DE DERECHO -
PROCESAL PENAL MEXICANO, Segunda edi -
ción, Ediciones Bota, México 1945.

GRAZIA, Ambrosio, "L'ACQUA E IL FUOCO PROV DE LLA VERI-
TA", Revista Storia La Tortura nel mon-
do, Milano Italia 1977, # 232.

HURWOOD Berhardt J., LA TORTURA A TRAVES DE LOS SIGLOS,-
Editorial V Siglo, 1976.

INFORME DE AMNISTIA INTERNACIONAL, Editorial Fundamentos
Madrid 1984.

LXXV Años de Evolución Jurídica en el mundo, Universidad
Nacional Autónoma de México, Volúmen, -
México 1979.

- MANCINI VIGENZO, TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL, T.I,
Ediciones Europa-América, Buenos Aires-
1951.
- MARGADANT Guillermo F., INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL -
DERECHO MEXICANO, Universidad Nacional-
Autónoma de México, 1971.
- MARSAL Y MARCE, José Ma., SINTESIS HISTORICA DEL DERECHO
ESPAÑOL Y DEL INDIANO, Bibliografía Co-
lombiana, 1959.
- MORENO MANUEL, M., LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE-
LOS AZTECAS, Tercera edición, Secreta -
ría de Educación Pública, México 1964.
- OROZCO Y BERRA, Manuel, HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MEXI
CO, T.1 Editorial Porrúa, S.A., México-
1960.
- PALOMARES DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, -
MAYO- Ediciones, S. de R.L., México -
1981.
- POWER, Jonathan, EN CONTRA DEL OLVIDO, La lucha de Amnía
tía Internacional por los Derechos Huma
nos, treducción de Mariluz Caso, Fondo-
de Cultura Económica, México 1985.

SUEIRO, Daniel, EL ARTE DE MATAR, Editorial Alfregua, Ka
drid Barcelona, 1968.

SEPULVEDA GUTIERREZ, César, "Bicentenario de la Revolu -
ción Francesa", El Día, México Jueves -
13 de Julio de 1989.

WIISON, Ruth, "Derechos Humanos", México, #55 1989.

ZAFORA PIERCE, Jesús, GARANTIAS Y PROCESO PENAL, Edito -
rial Porrúa, México 1984.